

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

6169 Orden APM/497/2017, de 17 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a comercialización en fresco, que regirá para la campaña 2017/2018.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de pomelos para comercialización en fresco, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo, AILIMPO, cumpliéndose los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Industria Alimentaria, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,

En su virtud, dispongo:

Primero.

Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento, el contrato-tipo de compraventa de pomelos para comercialización en fresco que regirá durante la campaña 2017/2018, cuyo texto figura en el anexo de esta orden.

Segundo.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 2017.—La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Contrato de compraventa de pomelos con destino a su comercialización en fresco

En a de de N.º contrato:

INTERVINIENTES:

Vendedor: D.,
con D.N.I., mayor de edad, con domicilio en
en representación y con poderes suficientes de
con N.I.F., domiciliada en
en adelante vendedor. Código registro AILIMPO/REGPEA

Comprador: D.
con D.N.I., mayor de edad, con domicilio en
en representación y con poderes suficientes de
con N.I.F., domiciliada en
en adelante comprador. Código registro AILIMPO

EXPONEN

1. Que el vendedor es propietario de los pomelos de la/s siguiente/s variedad/es, , con destino al mercado en fresco, con procedencia:

Opción 1: kilogramos de pomelos procedentes de almacén de manipulado,

Opción 2: kilogramos de pomelos directamente procedentes de campo de las fincas que se relacionan:

Variedad	Situación	Término	Paraje	Polígono	Parcela	Has.	Kgs. Aproximados

La identificación exacta de las parcelas se realizará preferentemente con indicación de su referencia SIG-PAC.

2. Que el comprador está interesado en la adquisición de estos productos.

3. Ambas partes declaran expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo homologado de compra-venta de pomelos con destino a su comercialización en fresco que regirá durante la campaña 2017/2018, homologado por Orden APM (BOE), y que surte efectos respecto a la obligatoriedad de formalizar los contratos alimentarios por escrito establecida por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y conciertan el mismo con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1.º Objeto del contrato. El vendedor se compromete a entregar y a vender y el comprador se compromete a recibir y a comprar, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, por el periodo establecido, las cantidades pactadas de pomelos destinados a su comercialización en fresco.

2.º Modalidad de compraventa es: (indicar con una cruz):

<input type="checkbox"/>	«A kilos», riesgos meteorológicos por cuenta del vendedor.
<input type="checkbox"/>	«Por tanto», riesgos meteorológicos por cuenta del comprador.

3.º Recolección y transporte.

La recolección, y su pago, es por cuenta de:
(indicar con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Vendedor
<input type="checkbox"/>	Comprador

El transporte, y su pago, hasta el centro de manipulado es por cuenta de:
(indicar con una cruz)

<input type="checkbox"/>	Vendedor
<input type="checkbox"/>	Comprador

RECOLECCIÓN MODALIDAD «A KILOS»

CORTES	INICIO	TERMINACIÓN	De mm	A mm

Se minorará un % ó un total de Kilos sobre la totalidad de los kilos recolectados por fruta no comercial o no apta para exportación según la norma de calidad de cítricos UNECE FFV-14.

Se minorarán los pomelos con los siguientes defectos: rodrejo viejo, caracol, piojo, rozados y malformaciones, defectos de piel y otros (especificar)

Las minoraciones en peso tendrán la consideración de margen de garantía.

4.º PRECIO

..... €/KILO. Más el % IVA menos % IRPF según régimen fiscal aplicable conforme declara el vendedor, y de acuerdo con la normativa vigente en el momento de devengo.

5.º FORMA DE PAGO: Entrega a cuenta de €.

Se emitirá factura con fecha del último día del mes correspondiente a la fecha de terminación de cada corte. El pago se realizará a los días de la emisión de la factura.

Serán de aplicación los plazos de la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen las de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

RECOLECCIÓN MODALIDAD «POR TANTO»

INICIO:

FINALIZACIÓN:

El vendedor tiene asegurada la cosecha con Agroseguro, n.º póliza El vendedor designará como beneficiario de la póliza al comprador.

4.º PRECIO

..... €/KILO. Más el % IVA menos % IRPF según régimen fiscal aplicable conforme declara el vendedor, y de acuerdo con la normativa vigente en el momento de devengo.

5.º FORMA DE PAGO:

Serán de aplicación los plazos de la Directiva 2011/7/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6.º Condiciones de pago y entrega.

El pago de la mercancía corresponderá a las cantidades netas entregadas al comprador, tomando como base los pesos en destino menos las minoraciones correspondientes por fruta no comercial o no apta para exportación.

La mercancía podrá ser rechazada en el momento que se detecten las causas suficientes que hagan de ésta un producto no válido para el consumo, según las especificaciones técnicas de calidad, y en particular la norma de calidad de cítricos UNECE FFV-14, además de lo dispuesto en la estipulación 8.ª En caso de rechazo total, los gastos incurridos por el comprador serán abonados por el vendedor.

La mercancía se considerará entregada al ser recepcionada por el comprador quien firmará un albarán de conformidad al efecto, donde puedan ser reseñadas las posibles incidencias derivadas del estado o transporte de la misma, tras lo cual será emitida la correspondiente factura.

7.º Duración, renovación, modificación y requisitos formales.

La duración del contrato se extiende desde la fecha de firma hasta la fecha señalada como fin de recolección.

La renovación y modificación se harán de mutuo acuerdo.

A la firma del contrato el vendedor y comprador se comprometen a entregarse para su conocimiento mutuo, la información requerida a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, y demás normativa que pudiera serle aplicable.

8.º Tratamientos fitosanitarios, productos fertilizantes y certificaciones.

El vendedor declara que ha realizado el cultivo de los pomelos cumpliendo la legislación vigente y se obliga a entregar una copia del cuaderno de explotación al comprador antes del inicio de la recolección con el fin de verificar tratamientos y plazos de seguridad. En su caso, el vendedor entregará al comprador los documentos acreditativos de certificaciones de las fincas: Protocolo AILIMPO, GlobalGap, Nurture, Leaf Marque...

Previo al inicio de la recolección, el comprador podrá tomar una muestra de fruta representativa de cada finca y realizará un análisis de detección de plaguicidas.

El vendedor comunicará al comprador cualquier tratamiento fitosanitario previamente a su aplicación.

Si en el análisis se detectaran plaguicidas no autorizados, será motivo de cancelación de suministro de la fruta de dicha finca, sin derecho a indemnización.

En el caso de detección de plaguicidas autorizados pero que superen el Límite Máximo de Residuos (LMR) se realizarán los análisis correspondientes hasta que los resultados cumplan con los LMR hasta un plazo máximo de 30 días a contar desde el primer análisis, o bien se procederá a cancelar el contrato sin derecho a indemnización.

Para efectuar análisis de plaguicidas se procederá a recoger tres muestras aleatorias de cada lote (cada muestra con al menos 8-10 frutos), quedando la segunda y tercera en recipiente que garantice su integridad, convenientemente etiquetada y se guardarán por el vendedor y comprador en un lugar que reúna las condiciones adecuadas para su conservación, para su análisis posterior en caso de falta de acuerdo entre las partes. En su caso, podrá solicitarse la presencia de personal de la Comisión de Seguimiento de Ailimpo con el objeto de dirimir posibles controversias.

El vendedor declara cumplir, con toda la legislación aplicable a la actividad que desarrolla.

9.º Incumplimiento.

En el caso de incumplimiento de entrega o recepción de la fruta, se indemnizará a la otra parte con el valor de la mercancía no entregada o no recepcionada. No se consideran causas de incumplimiento del contrato la de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes climatológicas o enfermedades y/o plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes. Si se produjera algunas de estas causas, serán comunicadas dentro de los siete días siguientes a haberse producido, informando a la Comisión de Seguimiento de AILIMPO.

10.º Extinción.

El contrato podrá extinguirse por mutuo acuerdo de ambas partes, o en los supuestos de cese de actividad, insolvencia o incapacidad de cualquiera de ellas. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo, y, en particular: impago, incumplimiento de los calendarios de entrega y/o recepción, así como el incumplimiento reiterado (el que se produzca al menos tres veces en el plazo de vigencia del contrato) de los parámetros de calidad, y que haya sido comunicado por la parte afectada a la causante y a la Comisión de Seguimiento.

El fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes, no implicará la resolución del contrato cuando otra persona física o jurídica le suceda en la titularidad de la industria, almacén de manipulado o explotación, según proceda. En estos casos, los derechos habientes se subrogarán en los derechos y obligaciones del causante que se deriven del contrato.

11.º Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento a la que se podrán dirigir cualquiera de las partes para solucionar los posibles conflictos en el plazo de siete días desde que surja la discrepancia. Estará designada en la Interprofesional AILIMPO, formada paritariamente, y cubrirá sus gastos de funcionamiento y custodia, mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial, que se fijarán cada campaña, a razón de €/Tm de pomelo contratado en la modalidad «por kilos» (o de% del importe en € de la compraventa en el caso de la modalidad «por tanto»), haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, sin perjuicio de repercusión de la parte correspondiente (50%) al proveedor.

12.º Arbitraje.

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

13.º Ley Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes, así como la Comisión de Seguimiento de Ailimpo informan que los datos personales que proporcionados serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal responsabilidad de cada entidad con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual que mantiene con la misma. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación reconocidos por la legislación vigente, el interesado deberá realizar una comunicación a, las direcciones que figuran en el encabezamiento o de Ailimpo a los referidos efectos, indicando como referencia «LOPD», adjuntando copia de su Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad, firmándose por triplicado a un solo efecto (ejemplares para las partes y custodia) en el lugar y fecha arriba indicados.

14.º Otros acuerdos:

.....
.....

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR
-------------	--------------